

## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un año. . . . . 36 pesetas.  
rimestre. . . . . 9 id.

Número suelto 50 céntimos.  
Edictos de pago y anuncios de  
interés particular, se insertarán á  
50 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

## PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina.  
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)  
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,  
S. A. R. el Príncipe de Asturias é In-  
fantes y demás personas de la Augusta  
Real Familia, continúan sin novedad  
en su importante salud.

(Gaceta del 3 de Octubre de 1922.)

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

## GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 3.089.

Los señores Alcaldes de esta provincia, en localidades en que se editen periódicos ó cualquier otro género de publicaciones, se servirán mandar á este Gobierno civil, en el término de tercero día, una relacion de las mismas, con expresion de titular, días en que aparezcan y personas encargadas de su direccion; previniendo terminantemente, que, en lo sucesivo, no autoricen la publicacion de impreso alguno de los que afecta la vigente ley de policia de Imprenta, sin que por parte de quienes lo publiquen, se hayan cumplido todas y cada una de las prescripciones de la misma, remitiendo siempre á este Gobierno un ejemplar de cada publicacion impresa, sea ó no periódico.

Valladolid, 2 de Octubre de 1922.

El Gobernador,

Roman Garcia Novoa.

## GOBIERNO CIVIL

## PESAS Y MEDIDAS

## Partido judicial de Medina del Campo.

CIRCULAR NÚM. 3.082.

Para dar cumplimiento á la ley de Pesas y Medidas de 8 de Julio de 1892 y al Reglamento para su ejecucion de 4 de Mayo de 1917 y á lo ordenado por la Direccion general del Instituto Geográfico y Estadístico; en uso de las facultades que me confiere el artículo 60 del citado Reglamento, vengo á ordenar:

1.º La comprobacion y contrastacion periódica de pesas, medidas y aparatos de pesar tendrá lugar en Medina del Campo los días 6, 7 y 9 de Octubre, señalándose como horas de oficina, en los indicados días, de nueve á una de la mañana y de tres á cinco de la tarde.

2.º Terminado el plazo señalado, se pasará á verificar la comprobacion y contrastacion á domicilio en los establecimientos ó puestos de venta donde se usen pesas, medidas ó aparatos de pesar, y cuyos dueños no hubieran acudido á la oficina del Ingeniero Fiel-Contraste, dando lugar al abono de derechos dobles de los señalados en la tarifa, de conformidad con lo que expone el artículo 75 del Reglamento de referencia. Exceptuándose las básculas de mayor alcance de 500 kilogramos, y las básculas-puentes, que sólo satisfarán derechos sencillos, pero el dueño de ellas está obligado á facilitar al Ingeniero Fiel-Contraste un número de pesas

debidamente contrastadas, cuyo peso en junto sea por lo menos la cuarta parte del alcance máximo de la báscula y del lastre necesario; éste no devengará derechos, á no ser que el interesado no se proveyera de las pesas indicadas, y en este caso, los derechos serán de 0'50 pesetas por cada 100 kilogramos de lastre.

3.º Terminada la contrastacion y comprobacion en la cabeza de partido se dará principio á la misma en los pueblos pertenecientes al mismo, á cuyo efecto el Ingeniero Fiel-Contraste ó el Ayudante que lleve su delegacion se presentará á los respectivos Alcaldes.

4.º Una vez que se dé por terminada la visita ordinaria de contrastacion, nadie podrá usar pesas, medidas ó aparatos de pesar que carezcan de la marca periódica, sin incurrir en las responsabilidades que señala el artículo 592 del Código penal, caso 3.º, y en las correcciones administrativas á que dieren lugar.

5.º Las operaciones de comprobacion y contrastacion así como todo lo concerniente á la policia de Pesas y Medidas, se ajustará á lo dispuesto en el referido Reglamento de 4 Mayo de 1917, publicado en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

6.º Los Alcaldes facilitarán al Ingeniero Fiel-Contraste ó Ayudantes, la coleccion de pesas y medidas tipos del Ayuntamiento en buen estado de conservacion, local y mueblaje para oficina en los días que se señalen para la comprobacion, personal que les acompañe en las visitas á domicilio, y cuantos auxilios soliciten para el mejor cumplimiento de su cometido.

Recomiendo con interés á todos los dependientes de mi autoridad, hagan cumplir este servicio como se ordena, por las reconocidas ventajas de garantía que ofrecen al público y al comercio.  
Valladolid, 30 de Septiembre de 1922.—El Gobernador, *Ramón Garcia Novoa.*

Núm. 3.088.

## GOBIERNO CIVIL

## Obras públicas.—Automóviles.

Visto el expediente incoado á instancia de D. Ildefonso Valentin, vecino de Zaratán, concesionario de una línea de automóviles de servicio público para viajeros, entre Valladolid y San Pedro de Latarce, solicitando autorizacion para ampliar este servicio desde Tordehumos á Villalpando, con parada en los pueblos de Morales, Villafrechós, Santa Eufemia y Villamayor y estableciendo una tarifa de quince céntimos por viajero y kilómetro.

Resultando:

1.º Que tramitado el expediente en la forma que fija el Reglamento de Automóviles de 23 de Julio de 1918 no se ha presentado durante el período informativo reclamacion alguna en contra de esta peticion.

2.º Que por los Ingenieros de las carreteras que han de recorrerse, tanto en esta provincia como en la de Zamora, no ponen

# DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID

## CONTADURIA

Año económico de 1922-23

Balance general de comprobación y saldos en 31 de Agosto de 1922.

inconveniente en que circule por ellas el automóvil de que dispone el peticionario.

3.º Que el coche que posee el peticionario reúne las condiciones necesarias para hacer el servicio, estando matriculado con el número V-A. 477 y cuyas características y descripción obran en el expediente respectivo.

Considerando:

1.º Que el establecimiento de esta línea de automóviles ha de reportar comodidades y beneficios á los pueblos interesados sin causar perjuicios al tránsito ni mayores desperfectos en la vía que los ocasionados por el tránsito ordinario.

2.º Que con los dos coches automóviles de que dispone el peticionario puede hacerse la explotación de la línea en condiciones aceptables para prevenir los casos de inutilización de uno de ellos a que se refiere el artículo 32 del Reglamento de Automóviles antes citado.

3.º Que como es concesionario de otra línea de automóviles de la que ésta que ahora pide no viene a ser más que una ampliación, no hay inconveniente en que las condiciones en que puede hacerse esta concesión sean las mismas que rigen en la primera.

Vistos los artículos 27 al 36 de dicho Reglamento, considero justo y conveniente al interés público la concesión de esta autorización con sujeción a las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a D. Ildefonso Valentin, vecino de Zaratán, para ampliar el servicio público de automóviles para viajeros que tiene establecido entre Valladolid y San Pedro de Lataree, desde Tordehumos a Villalpando, con parada en los pueblos de Morales, Villafrechós, Santa Eufemia y Villamayor, y viceversa.

2.ª Las tarifas máximas que podrá establecer en este nuevo recorrido serán de quince céntimos de peseta por viajero y kilómetro.

3.ª Las demás condiciones son las que rigen en la concesión que ya tiene hecha, publicada en el «Boletín Oficial» núm. 127 de fecha 3 de Junio de 1922.

Valladolid, 29 de Septiembre de 1922.

El Gobernador,

**Roman Garcia Novoa.**

FOLIOS	CUENTAS	DE COMPROBACION				DE SALDOS			
		DEBE		HABER		DEUDORES		ACREEDORES	
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
1	Propiedades y derechos. . . . .	2.949.509	44			2.949.509	44		
2	Valores independientes del presupuesto. . . . .			2.949.509	44			2.949.509	44
3	Depósitos en garantía. . . . .	1.557.122	37	15.886	03	1.541.236	34		
4	Depositantes. . . . .	15.886	03	1.557.122	37			1.541.236	34
56	Depositario. . . . .	866.234	78	614.053	20	252.181	58		
6	Resultas de Ingresos. . . . .			138.857	49			138.857	49
15	Presupuesto de 1922-23. . . . .	2.684.355	51	3.604.701	40			920.345	89
16	Capítulo 1.º—Rentas. . . . .	21.602	20	2.196	70	19.405	50		
	3.º—Donativos. . . . .								
17	4.º—Repartimiento. . . . .	1.237.936		417.803	40	820.132	60		
	5.º—Instrucción pública.—Ingresos. . . . .								
58	6.º—Beneficencia.—Ingresos. . . . .	819.553	38	165.443	48	654.109	90		
19	7.º—Extraordinarios. . . . .	25.200		1.208	52	23.991	48		
20	8.º—Arbitrios especiales. . . . .	1.150		5		1.145			
	10.—Enajenaciones. . . . .								
22	14.—Reintegros. . . . .	1.500		816	90	683	10		
57	Capítulo 1.º—Administración provincial. . . . .	57.965	42	156.300	23			98.334	81
24	2.º—Servicios generales. . . . .	8.044	78	35.734	42			27.689	64
25	3.º—Obras obligatorias. . . . .	43.990	12	282.673				238.682	88
26	4.º—Cargas. . . . .	72.863	45	178.134	34			105.270	89
27	5.º—Instrucción pública.—Gastos. . . . .	26.063	09	84.470	50			58.407	41
55	6.º—Beneficencia.—Gastos. . . . .	242.594	07	1.248.021	60			1.005.427	53
29	7.º—Corrección pública. . . . .	5.248	14	50.335				45.086	86
30	8.º—Imprevistos. . . . .	3.782	79	15.000				11.217	21
31	10.—Carreteras. . . . .	3.883	68	96.584	50			92.700	82
32	12.—Otros Gastos. . . . .	14.783	32	43.970				29.186	68
38	Resultas del Capítulo 1.º—Rentas. . . . .	18.231	80	1.798	40	16.433	40		
39	4.º—Repartimiento. . . . .	898.302	78	43.952	70	854.350	08		
40	5.º—Instrucción pública.—Ingresos. . . . .	131.295	50	3.011	15	128.284	35		
41	6.º—Beneficencia.—Ingresos. . . . .	252.538	49	90.443	70	162.094	79		
42	7.º—Extraordinarios. . . . .	113.109	24	1.197	34	111.911	90		
	8.º—Arbitrios especiales. . . . .								
	14.—Reintegros. . . . .								
43	Resultas del Capítulo 1.º—Administración provincial. . . . .	636	32	736	32			100	
44	2.º—Servicios generales. . . . .	1.870	06	8.702	56			6.832	50
45	3.º—Obras obligatorias. . . . .	26.596	65	30.755	97			4.159	32
46	4.º—Cargas. . . . .	6.082	50	6.332	50			250	
47	5.º—Instrucción pública.—Gastos. . . . .	1.116	75	252.492	42			251.375	67
48	6.º—Beneficencia.—Gastos. . . . .	94.326	62	96.572	11			2.045	79
49	7.º—Corrección pública. . . . .	3.240	45	3.240	45				
50	8.º—Imprevistos. . . . .			525				525	
51	10.—Carreteras. . . . .	14	99	93.024	29			93.009	30
52	12.—Otros Gastos. . . . .	750		750					
13	Libramientos en suspenso. . . . .	32.676	38	26.602	53	6.073	85		
14	Depositario por pagos á formalizar. . . . .	26.602	53	32.676	38			6.073	85
7	Banco Castellano. . . . .	406.840	15	175.000		231.840	15		
8	Depositario cuenta corriente en Banco Castellano. . . . .	175.000		406.840	15			231.840	15
12	Presupuesto extraordinario. . . . .	114.119	59	117.183	08			3.063	49
	Ingresos.—Capítulo 1.º—Obligaciones emitidas. . . . .								
33	2.º—Ingresos ordinarios. . . . .	74.825		31.175		43.650			
34	3.º—Otros ingresos. . . . .	24.175				24.175			
	Gastos.—Capítulo 1.º—Créditos á recoger. . . . .								
35	2.º—Intereses. . . . .	26.862	50	66.950				40.087	50
36	3.º—Amortizaciones. . . . .	500		40.619	59			40.119	59
37	4.º—Gastos de emision y desarrollo. . . . .	500		6.550				6.050	
	Depositario Cuenta de Obligaciones. . . . .								
	Depositario Cuenta de Residuos. . . . .								
11	Depositario Cuenta de efectivo. . . . .	49.358	08	27.862	50	21.495	58		
	Acreeedores por Residuos. . . . .								
9	Diputacion % Banco Castellano por empréstito. . . . .	49.476	45	25.000		24.476	45		
10	Depositario existencia en Banco por empréstito. . . . .	25.000		49.476	45			24.476	45
	Resultas.—Capítulo 2.º—Intereses. . . . .								
	3.º—Amortizaciones. . . . .								
	4.º—Gastos de emision y desarrollo. . . . .								
21	Capítulo 11.º—Resultas. . . . .	84.282	01			84.282	01		
	SUMAS. . . . .	13.297.798	41	13.297.798	41	7.971.462	50	7.971.462	50

SUMA GENERAL DEL DIARIO. . . . . 13.297.798'41

Valladolid, 1.º de Septiembre de 1922.—El Contador, *Diego de Leon*.—V.º B.º, El Presidente, *Carlos Delgado*.—Comision provincial.—Sesion de 18 de Septiembre de 1922.—Aprobado, publíquese en el «Boletín Oficial».—*Rico*.—*Fscribano*.—*Cabello*.—*Arévalo*.—*Alonso*.—El Secretario, *J. Martinez Cabezas*.

Núm. 3.070.

**Servicio de Avance Catastral  
de la riqueza Rústica  
de esta provincia.**

## ANUNCIO

Habiendo terminado la croquización de las fincas rústicas en el término municipal de Manzanillo, se convoca por el presente anuncio á los señores propietarios de las mismas ó personas debidamente autorizadas que los representen, para que concurren á la sala capitular del Ayuntamiento de dicho pueblo y en los días del 15 de Octubre al 29 de Noviembre y hora de las nueve á las trece y de las quince á las diecisiete, á fin de hacer la declaración jurada de los extremos que abarca el vigente Reglamento, relativos á cada uno de los predios rústicos que posean, según lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley de 23 de Marzo de 1906 y artículo 14 del Reglamento de 23 de Octubre de 1913.

Valladolid, 29 de Septiembre de 1922.—El Ingeniero Jefe provincial, *Esteban R. del Hoyo*.

Núm. 3.069.

**Servicio de Avance Catastral  
de la riqueza Rústica  
de esta provincia.**

## ANUNCIO

Habiendo terminado la croquización de las fincas rústicas en el término municipal de Ceinos de Campos, se convoca por el presente anuncio á los señores propietarios ó personas debidamente autorizadas que los representen, para que concurren á la sala capitular del Ayuntamiento de dicho pueblo y en los días del 15 de Octubre al 29 de Noviembre y hora de las nueve á las trece y de las quince á las diecisiete, á fin de hacer la declaración jurada de los extremos que abarca el vigente Reglamento, relativos á cada uno de los predios rústicos que posean, según lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de 23 de Marzo de 1906 y artículo 14 del Reglamento de 23 de Octubre de 1913.

Valladolid, 29 de Septiembre de 1922.—El Ingeniero Jefe provincial, *Esteban R. del Hoyo*.

Núm. 3.081.

Delegación de Hacienda de la provincia de Valladolid

## INSPECCION

En cumplimiento de lo dispuesto por la Inspección general de la Hacienda pública, en su orden circular de 19 del mes actual, se inserta en este periódico oficial lo que previene el artículo 14 de la Ley de 26 de Julio último, que dice lo siguiente:

«Los contribuyentes que declarando su base de imposición, consulten a la Administración para que les señale la clasificación o base tributaria que en lo sucesivo les corresponda, y la acepten provisionalmente, sin perjuicio de su derecho a discutirla, quedarán exentos de responsabilidad, aunque dicha clasificación resultare errónea ó insuficiente.

El procedimiento para que los contribuyentes puedan utilizar el derecho que les concede, se ajustará a las reglas siguientes:

Toda persona que esté sujeta al pago de cualquier contribución o impuesto, o que pueda estarlo, tiene derecho a acudir a la Delegación de Hacienda de la provincia respectiva, a fin de que se le manifiesten sus obligaciones tributarias.

A tal efecto, presentará instancia, con su copia, reintegradas ambas con timbre de diez céntimos y escritas a media columna, consignando con claridad y precisión los hechos de que se trate. El Jefe de la respectiva dependencia, sin otro trámite que el sucinto informe del funcionario correspondiente, devolverá al interesado la aludida copia, en la que se expondrán concisamente los preceptos de aplicación y sus deberes tributarios. Cuando por falta de antecedentes de hecho no pueda evacuarse la consulta se dirá así en la copia de la instancia, expresando lo que fuere necesario conocer.

Las contestaciones de los Jefes de dependencia, á que se refiere el párrafo anterior, no tendrán el carácter de acto administrativo; pero siempre que no se haya cometido falsedad ni omisión en la relación de los elementos contributivos no podrá exigirse responsabilidad alguna al contribuyente que hubiera formulado la consulta y viniere tributando con arreglo á las instrucciones que se le hubieren dado en virtud de las mismas.»

Lo que se hace público á fin de que llegue á conocimiento de las personas á quienes pueda interesarles y quieran hacer uso del derecho que se les concede.

Valladolid, 29 de Septiembre de 1922.—El Delegado de Hacienda, *E. García Bajo Gullón*.

Núm. 3.078.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES  
DE LA  
PROVINCIA DE VALLADOLID

## Impuesto sobre Cajas de seguridad.

## CIRCULAR

Dispuesto por el artículo 1.º del Real decreto de 22 del actual, *Gaceta* número 270, correspondiente al día 27, que el impuesto sobre uso de Cajas de seguridad, creado por el artículo 8.º de la ley de Reforma tributaria de 26 de Julio último, esta Administración interesa de los establecimientos particulares ó Sociedades que posean aquellas Cajas con destino al uso de otra persona, la presentación, antes del 16 de Octubre venidero, precisamente, de una relación comprensiva del número de las instaladas y su cabida, así como una declaración de los contratos de las Cajas en uso, referida esta última al día 1.º del citado mes de Octubre.

Igualmente se encarece de los mencionados contribuyentes el más exacto cumplimiento del artículo 6.º del Real decreto de 22 del corriente, en cuanto afecta á la declaración de las sumas devengadas de los titulares de las Cajas, no dejando transcurrir la primera quincena de cada trimestre, á fin de evitarse las responsabilidades á que alude la Ley, tanto en el caso de que las declaraciones sean positivas cuanto en el de que no se haya devengado cuota alguna.

Al mismo tiempo se previene á los interesados que, usando de la autorización que las vigentes disposiciones conceden á la Hacienda, oportunamente será designado el funcionario que haya de comprobar las declaraciones y cubicar las Cajas de seguridad, confiando en que por los encargados de los diferentes establecimientos á quienes afecta el servicio, se facilitará la labor investigadora encomendada al personal de esta Delegación.

Valladolid, 29 de Septiembre de 1922.—El Administrador de Contribuciones, *Andrés de Boado*.

Num. 3.084.

Administración de Propiedades é Impuestos  
DE LA  
PROVINCIA DE VALLADOLID

## 10 por 100 de Pesas y Medidas y 20 por 100 de Propios.

Venciendo en el día de hoy el 2.º trimestre del ejercicio actual, llamo la atención de los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia, y les requiero para que, dentro del plazo de quince días, remitan á esta Administración por separado y debidamente reintegradas, según previene el Real decreto de 14 de Julio de 1897, certificaciones de los ingresos obtenidos por aquellos conceptos, ó negativas en su caso, durante el trimestre citado, en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo sin haberlo verificado, se propondrá al señor Delegado de Hacienda la imposición de la multa de 17'50 pesetas con que desde luego quedan conminados.

Valladolid, 30 de Septiembre de 1922.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, *Benigno Herrero*.

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 2.940.

## Medina del Campo,

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ilustre Ayuntamiento y Junta municipal, durante el mes de Agosto último, y que se forma por el infrascrito Secretario en cumplimiento y a los efectos prevenidos en el artículo 109 de la vigente ley Municipal.

Día 2.—Se aprobó el acta de la sesión ordinaria anterior.

Fué aprobada la distribución de fondos para el mes de Agosto, ascendiendo a la cantidad de 17.637 pesetas y 21 céntimos.

Concediéronse licencias para realizar obras, en la casa número 17 de la calle de Isabel la Católica, y en la número 6 de la calle de Cerradilla.

Se concedió permiso a la sociedad «Desmarais Hermanos» para realizar con materias explosivas los desmontes de unos terrenos.

Fué concedida licencia para verificar obras en el edificio de los Mostenses.

Día 9.—Aprobóse el acta de la precedente sesión.

Fué aprobado el extracto de acuerdos adoptados por el Ayuntamiento, durante el mes de Julio último, acordándose su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Se concedieron licencias para realizar obras, en la casa número 31 de la calle Nueva del Cuartel, en la número 20 de la calle de Trancoso, en dos casas entre las calles de Isabel la Católica y once de Febrero, en otras dos de la calle de Isabel la Católica y en la del número 10 de la calle de Padilla.

Fué autorizado don Francisco García para llevar a efecto la perforación de un pozo artesiano.

Se acordó llevar a cabo, en pública subasta, la corta y aprovechamiento de árboles del plantío del «Chopal».

Acordóse comprar algún regalo para la tómbola del Asilo.

Día 16.—Se aprobó el acta de la sesión última.

Por fallecimiento de un Vocal asociado de la Junta municipal, se procedió á cubrir la vacante por medio del oportuno sorteo resultando elegido D. Cipriano Mier Giralda.

Se autorizó á la Comisión de Fiestas con el fin de que arriende los novillos para las corridas de la feria de San Antolín.

Se aceptó el ofrecimiento de Gregorio Hernandez, para realizar, en las condiciones que propone, el atalancado de la plaza, y construcción de toriles para las expresadas corridas.

Se concedieron licencias para construir una acometida á la alcantarilla en la calle del Arrabal de Salamanca, otra en la calle de Padilla, una casa en la calle Nueva del Cuartel y obras de reparación en otra de la calle de Morejon.

Se autorizó la construcción de una alcantarilla en la plazuela del Sol y calle de Bravo.

En virtud de una instancia del contrastista del crematorio para animales, para trasladar de sitio dicho crematorio, se acordó anunciar al público por quince días, para oír reclamaciones, que se ha de instalar aquél en una tierra al pago de las «Mosquillas».

Se acordó la inclusión de un vecino pobre en la lista de Beneficencia.

Día 23.—Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se concedió licencia para realizar obras en la casa número 17 de la calle de Valladolid, para

construir una acometida á la alcantarilla en la calle del Pozo, para reparaciones en la calle de la Angustia, número 4, y para otras en la calle de Isabel la Católica.

Se contrató á los lidiadores para las corridas de novillos, y se acordó hacer las invitaciones de costumbre para presenciar las mismas.

Fué designado el Concejal señor Velasco Perez, para asistir con el señor Presidente, á las subastas de los muladares de la limpieza y de los árboles del «Chopal».

Se acordó ceder al Colegio de los Hermanos Maristas unos aparatos destinados a la Enseñanza, haciéndose la cesión con carácter gratuito y temporal y con la obligación de devolución.

Se acordó la inclusión de un vecino pobre en la lista de Beneficencia.

Día 30.—Aprobóse el acta de la precedente sesión.

Fué aprobada la distribución de fondos, que importa la cantidad de 17.637 pesetas 21 céntimos, correspondiente al mes de Septiembre.

Se concedieron licencias, para construir una casa en la calle de Trancoso, otra en el camino del «Puente de Agua-caballos», otra en la calle de Gamazo, número 25, y para revocar otra en la calle de Magdalena.

Pasó á la Comisión de Administración, Hacienda y Fomento un escrito de la dueña de la casa en que está instalada la escuela pública de niñas del primer distrito, participando el dar por terminado el actual arriendo.

Se adjudicó definitivamente la subasta de los muladares de la limpieza pública, á favor de don Dativo Velasco, en la cantidad de 1190 pesetas, y la de los olmos del «Chopal», á favor de D. Eloy Caro, en 2.786 pesetas y 40 céntimos.

#### Sesion extraordinaria de la Junta municipal.

Día 29.—En virtud de lo prevenido en los párrafos 2.º y 3.º del artículo 45 de la Ley de 26 de Julio del corriente año, se acordó solicitar del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda el aplazamiento de la supresion del encabezamiento de consumos, hasta el 1.º de Abril de 1925, elevando al efecto la oportuna instancia, acompañada de la correspondiente certificación literal de este

acuerdo, y en su consecuencia que se continúe en este Municipio, á partir del primero de Abril del año próximo, cobrando el impuesto de consumos, tanto para el Tesoro, como para municipales, por el medio de administración municipal, que es el régimen que se tiene adoptado actualmente.

Medina del Campo, á 1.º de Septiembre de 1922.—El Secretario, Millan Miguel.

Dése cuenta al Ilustre Ayuntamiento en la próxima sesión ordinaria.

Medina del Campo, á 2 de Septiembre de 1922.—El Alcalde, Luis Gil Perrín.

Diligencia.—Dada cuenta del precedente extracto de acuerdos, el Ilustre Ayuntamiento le aprobó por unanimidad en la sesión ordinaria del día de ayer, acordando su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Medina del Campo, á 7 de Septiembre de 1922.—El Secretario, Millan Miguel.—V.º B.º, El Alcalde, Luis Gil Perrín.

Núm. 3.076.

#### Megeces.

Fijadas definitivamente por el Ayuntamiento de esta villa las cuentas municipales, correspondientes á los ejercicios de 1915, 1916, 1917, 1918, 1919-20, 1920-21 y 1921-22, se encuentran de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á fin de que puedan ser examinadas, por cuantas personas lo crean procedente.

Megeces, a 28 de Septiembre de 1922.—El Alcalde, Liborio de Pedro.

Núm. 3.079.

#### Urones de Castroponce.

Habiéndose terminado por esta Junta la confección del repartimiento general de Utilidades de esta localidad, formado con arreglo á los preceptos de tributación establecidos por la legislación vigente, para el año económico de 1922 á 1923, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, á los efectos del art. 96 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918.

Durante el plazo de exposición y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las

personas ó entidades comprendidas en dicho repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría para dichos fines.

Urones de Castroponce, a 28 de Septiembre de 1922.—El Presidente, José Rubio.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### Juzgados de primera instancia ó instruccion.

Núm. 3.075.

#### VALLADOLID.—PLAZA

Don Manuel Martinez Teijsiro, Secretario del Juzgado de instruccion del distrito de la Plaza de Valladolid.

Por la presente cédula y en virtud de providencia dictada en esta fecha por el señor Juez de instruccion de este distrito dando cumplimiento a carta orden de la superioridad, cito en forma al testigo Julian Quintanilla, vecino de esta Capital, cuyo actual paradero se ignora, para que el día diez de Octubre próximo, a las diez de la mañana, comparezca ante la Audiencia provincial de esta Ciudad á fin de asistir al juicio oral y público de causa contra Ubaldo Mele Izquierdo, sobre estafa de metálico, previniéndole que de no comparecer incurrirá en la multa de cinco a cincuenta pesetas.

Valladolid, veintisiete de Septiembre de mil novecientos veintidos.—Manuel Martinez Teijeiro.

Núm. 3.085.

#### PAMPLONA

Rodriguez, Dámaso, de unos diecinueve años, que se dice es de Valladolid, cuyas demás circunstancias y actual paradero se desconocen, con última residencia en Pamplona, delgado, bajo de estatura, muy moreno, con los ojos un poco vueltos y una cicatriz en el carrillo izquierdo, y viste traje azul de mecánico, procesado en causa por hurto, comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de instruccion de Pamplona, con objeto de notificarle el auto por el cual se ha decretado su prision y de llevar á efecto ésta, bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Pamplona, á veinticuatro de Septiembre de mil novecientos veintidos.—Santiago Blasco.